

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.**Reconstrucción de Escolleras y Obras de Protección**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-2-09J2Y-04-0191

DE-070

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	165,792.9
Muestra Auditada	165,792.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el 100% del universo seleccionado por un monto de 165,792.9 miles de pesos de los contratos que integraron la ejecución de las obras objeto del proyecto, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo.

IMPORTE REVISADO

(miles de pesos)

CONTRATO NÚM.	OBJETO	MONTO EJERCIDO MDP	MONTO REVISADO MDP	%
APIALT-CP-002/11	Prolongación de Escollera Sur, del cadenamiento 1+180 al cadenamiento 1+780, en el Puerto Industrial de Altamira, Tam.	162,286.7	162,286.7	100.0
APIALT-CS-002/11	Coordinación, Supervisión y Control de la Obra: Prolongación de Escollera Sur, del cadenamiento 1+180 al cadenamiento 1+780, en el Puerto Industrial de Altamira, Tam.	1,939.5	1,939.5	100.0
APIALT-CS-001/12	LEVANTAMIENTO TOPOBATIMÉTRICO DE RECONOCIMIENTO DE LAS AREAS Y CANALES NAVEGABLES Y ESCOLLERAS NORTE Y SUR, EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMP.	1,566.7	1,566.7	100.0
TOTAL		165,792.9	165,792.9	100.0

Fuente: Cédula del alcance seleccionado con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Puerto de Altamira se localiza en el estado de Tamaulipas a 25 km al Norte de la desembocadura del río Pánuco y es operado por la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

El aumento de movimiento y transporte de carga en forma constante del Puerto de Altamira originó diversos proyectos de inversión, de los cuales el más representativo para esta auditoría es el siguiente:

ESCOLLERAS

El proyecto prolongación de 710.00 [m] de la escollera sur del km 1+180 al km 1+890; se construyó a base de piedra natural que le da mayor seguridad a las embarcaciones y disminuye el azolvamiento del canal de navegación con peso comprendido entre 0.050 y 0.750 [ton] y dimensiones promedio de 0.85 m (largo) x 0.53 m (ancho) x 0.45 m (alto) de capa núcleo, suministro y colocación de piedra natural con peso comprendido entre 0.75 a 1.15 [ton] y dimensiones aproximadas de 1.45 m (largo) x 0.77 m (ancho) x 0.75 m (alto) de capa secundaria, producto del banco de "El Abra", en San Luis Potosí. El suministro y colocación de cubos ranurados de concreto premezclado (capa coraza) con $f'c=200$ [kg/cm²] de 1.95 m (largo) x 1.75 m (ancho) x 1.50 m (alto) dimensiones aproximadas.

Resultados

1. En relación a la revisión documental del contrato núm. APIALT-CP-002/11 se determinó que la entidad Administración Portuaria Integral de Altamira S.A. de C.V., no justificó debidamente la autorización al ajuste de costos en las estimaciones 58 y 74, debido a que no existe evidencia documental del cálculo a la baja de los factores de los meses enero a diciembre del ejercicio de 2012.

Mediante oficio núm. APIALT.-G.I.-114/2013 del 12 de agosto de 2013, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería, designado como enlace en el desarrollo de los trabajos de esta auditoría, remitió documentación mediante la cual acredita e informa que la entidad llevó a cabo el cálculo necesario para la ejecución del procedimiento de ajuste de costos con la cual analizan los índices en la homologación de insumos de materiales, maquinaria, equipo y mano de obra utilizados en la ejecución, salarios mínimos publicados por la CONASAMI, las tasas de interés y precios de referencia en el mercado de dinero publicadas por el Banco de México, la variación en la tasa de interés interbancaria de equilibrio verificando el comportamiento desde 11 meses antes de su aplicación, la tabla de actualización de los costos de cada uno de los conceptos y mano de obra por especialidad que intervienen en el proyecto tal y como al momento de su cálculo existen en volumen, mes de aplicación, catálogo de conceptos y su programa pendiente por ejecutar, para los meses de 2012, en el que se puede observar que los factores son a la alza.

La Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención a la observación, determinó que se justifica, ya que la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., demostró que aplicó en forma correcta el procedimiento de ajuste de costos para los meses de enero a diciembre del ejercicio de 2012, con lo que se atiende la observación.

2. En relación con el contrato núm. APIALT-CP-002/11 se determinó que la entidad fiscalizada omitió comprobar documentalmente que el Laboratorio ATECC (Asesoría Técnica y Control de Calidad) contratado por CONSEER tuviera el certificado de la Entidad Mexicana de Acreditación, para realizar el control de calidad de los materiales utilizados para los trabajos de construcción de la escollera sur.

En el oficio núm. APIALT.-G.I.-114/2013 del 12 de agosto de 2013, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., envió documentación mediante la cual acredita e informa que para otorgar el contrato la entidad desde la convocatoria a la Licitación Pública en el numeral 13 "Control de calidad", no se establece que el Laboratorio deberá contar con el certificado de la Entidad Mexicana de Acreditación. Sin embargo se anexa el informe de calibración de equipos, tales como Prensa Vrs, máquina de ensayo y escrito en el que manifiesta que se encuentra en proceso de certificación ante la Entidad Mexicana de Acreditación.

La Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención a la observación, determinó que se justifica, ya que la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., demostró que el laboratorio contratado por la contratista cumplió con la calidad que exigía la ejecución del proyecto, y que al mismo tiempo este laboratorio se encuentra en proceso de certificación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con lo que se atiende la observación.

3. Del análisis a la documentación proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. en relación al proyecto "Reconstrucción de Escolleras y Obras de Protección", se observó que se realizaron dos convenios adicionales al contrato núm. APIALT-CP-002/11 de ampliación de monto del 27.1% y plazo del 2.26%, sin tener evidencia documental de que la entidad haya calculado los ajustes a los costos, indirecto y financiamiento originalmente pactados y determinado la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, ya que al incrementarse el monto contractual se reduce el factor de indirectos, esto resulta de dividir el costo indirecto entre el costo directo de los trabajos, resultando una reducción no aplicada al contratista del 1.99% por un monto de 1,811.8 miles de pesos.

Con el oficio núm. APIALT.-G.I.-114/2013 del 12 de agosto de 2013, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., envió documentación mediante la cual acredita e informa que anexa evidencia documental de la revisión de Indirectos y Financiamiento, señalando lo siguiente:

Respecto a la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, sobre la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, se manifiesta que, para los porcentajes de incremento, que se obtuvieron en monto y tiempo, no es necesario contar previamente con la autorización de dicha secretaría, como lo establece el art. 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a la letra dice:

"... Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;

- II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado en este artículo, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente...”

Con respecto a la reducción no aplicada por ajuste de indirectos y Financiamiento manifestado en la observación por un monto de 1,811.8 miles de pesos se aclara, que ésta fue aplicada mediante deductiva de la revisión de ajustes de costos de los meses de septiembre, octubre y noviembre y el porcentaje de anticipos considerados en las estimaciones 58 y 74.

La Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención a la observación, determinó que se justifica, ya que la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., manifiesta que, para los porcentajes de incremento que se obtuvieron en monto y tiempo, no es necesario contar previamente con la autorización de dicha secretaría, como lo establece el art. 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, demostró que fue aplicado el importe de 1,811.8 miles de pesos mediante deductiva aplicada al monto resultante de la revisión de ajustes de costos de los meses de septiembre, octubre y noviembre y el porcentaje de anticipos considerados en las estimaciones 58 y 74.

4. Del análisis a la documentación proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en relación a la entrega del anticipo, la contratista deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa que establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, de lo cual no existe la evidencia documental, ni petición previa y durante la vigencia del contrato que pruebe que este programa fue presentado por la contratista CONSEER a la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

En el oficio núm. APIALT.-G.I.-114/2013 del 12 de agosto de 2013, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., anexó el oficio APIALT.-G.I.-14/12 del 26 de enero de 2012 con que se demuestra que el Gerente de Ingeniería le solicita a la contratista la entrega de dicho programa junto con la factura y la fianza que amparan lo correspondiente al ejercicio 2011 y 2012, presentados por la contratista para el trámite de pago del anticipo mismo que se anexa en la documentación.

La Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención a la observación, determinó que se justifica, ya que la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., demostró que el programa fue presentado por la contratista CONSEER a la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., con lo que se atiende la observación.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es) la(s) cual(es) fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación, presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución, pago y terminación de trabajos de las obras públicas y servicios se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., y la Subgerencia de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.